

MEMORANDUM PARA EL SR. LIC. SALVADOR CHAVEZ RAYOR.

I.- La Compañía Internacional de Comercio, S. A. ha pagado al señor Ing. Federico Deschamps la suma de \$148,688.66 Dls. en moneda americana, a cuenta del Contrato de Compraventa de Espato Fluor, de fecha 15 de febrero de 1940, amparada por los 53 recibos, cuyos originales ya obran en poder del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil.

II.- Conforme a la cláusula "CANTIDADES Y PLAZOS DE ENTREGA" del Contrato de Compraventa ya citado, el Sr. Ing. Deschamps se obligó a entregar a la Compañía la cantidad de doce mil toneladas del mineral de Espato Fluor en un plazo comprendido entre marzo de 1940 y febrero de 1941, cuyo peso exacto tenía que precisarse por el Comprador con certificado de las Autoridades del Japón, en la inteligencia de que el mismo Vendedor se obligó a garantizar los pesos de los embarques hasta su destino final en el Japón, bonificando por concepto de mermas hasta un máximo de 5% de la cantidad del mineral anotada en los Conocimientos Marítimos.

Según los Certificados de las Autoridades del Japón, el peso exacto que el Comprador en el Japón ha recibido en 17 - partidas, fué como sigue:

<u>Partida.</u>	<u>Fecha de Salida.</u>	<u>Barco.</u>	<u>Tonelaje.</u>
1.	Junio 7 de 1940.	Rakuyo Maru.	186.673.
2.	Julio 8 de 1940.	Nako Maru.	482.700.
3.	Julio 8 de 1940.	Heiyo Maru.	96.746.
4.-	Agto. 5 de 1940.	Venice Maru.	947.596.
5.-	Agto. 12 de 1940.	Yasukuni Maru.	296.101.
	A la página siguiente.....		<u>2,009.816.</u>

#####

<u>PARTIDA.</u>	<u>FECHA DE SALIDA.</u>	<u>BARCO.</u>	<u>TONELAJE.</u>
De la página anterior.....			2,009.816.
6.	Sept. 9 de 1940.	Naruto Maru.	486.954.
7.	Oct. 10. de 1940.	Norfolk Maru.	453.458.
8.	Oct. 30 de 1940	Bakuyo Maru.	406.996.
9.	Nov. 6 de 1940.	Boto Maru.	1,048.084.
10.	Nov. 24 de 1940	Nako Maru.	517.052.
11.	Nov. 30 de 1940.	Yasukawa Maru.	1,363.846.
12.	Ene. 23 de 1941.	Venice Maru.	1,064.580.
13.	Ene. 26 de 1941.	Ginyo Maru.	981.631.
14.	Feb. 10. de 1941.	Takeoka Maru.	1,197.541.
15.	Feb. 10 de 1941.	Norway Maru.	644.450.
16.	Feb. 24 de 1941.	Kiyokawa Maru.	986.087.
17.	Mayo 10 de 1941.	Florida Maru.	337.983.
S U M A T O T A L			<u>11,498.478.</u>

Como he comprobado arriba con los Certificados de las Autoridades del Japón, el Vendedor ha entregado a la Compañía únicamente la cantidad de once milcuatrocientos noventa y ocho toneladas cuatrocientos setenta y ocho kilos - (TONS. 11,498.478) de Espato Fluor, apenas hasta el día - 10 de mayo de 1941, tres meses después del plazo estipulado en el Contrato en cuestión, cuyo importe total calculado conforme al precio estipulado de \$12.00 por tonelada, - es la cantidad de \$137,981.74 Dls. (ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y un dólares, 74/100) en moneda - americana.

En tal virtud, el mismo Vendedor Ing. Deschamps está obligado a devolver a la Compañía la suma de \$10,706.92 Dls. (diez mil setecientos seis dólares 92/100) en moneda americana, de los \$148,688.66 Dls. que en las 53 partidas - recibió de la misma Compañía tal como dije en el punto anterior.

#####

III.- Según consta de los Conocimientos Marítimos, la Compañía Compradora ha pagado flete marítimo para tons. 12,012.602 (doce mil doce toneladas y seiscientos dos kilos) del mineral de Espato Fluor; lo cual quiere decir que la Compañía ha sido obligado a pagar por flete de vacío sobre las mermas de quinientos eatorce toneladas y cientos veinticuatro kilos (tons. 514.124), diferencia entre tons. -- 12,012.602 anotadas en los Conocimientos Marítimos y tons. 11,798.478 que recibió el Comprador en el Japón.

Así pues, el Ing. Deschamps está obligado a compensar a la Compradora la suma de \$5,254.35 (cinco mil doscientos cincuenta y cuatro mil dólares, 35/100) en moneda americana, importe del flete de vacío pagado a las mermas, porque el Vendedor se obligó a garantizar los pesos de los embarques hasta su destino final en el Japón, conforme a la Cláusula antes citada.

IV.- El mismo Ing. Deschamps nunca ha bonificado dichas mermas, que están dentro de la cantidad garantizada a compensar - por él según lo estipulado en el Contrato en cuestión, por lo que está obligado a pagar a Compañía la cantidad de Dls. \$3,084.74 (tres mil ochenta y cuatro dólares 74/100.) en moneda americana, por los daños y perjuicios que causó a la misma Compañía, en relación con su Comprador en el Japón, por falta de cumplimiento de dicha obligación, de parte del Vendedor Ing. Deschamps.

V.- Según la Cláusula "PROCEDENCIA Y CALIDAD DEL MINERAL" del Contrato tantas veces ya citado, el Vendedor se obligó a entregar a la Compañía Compradora el mineral de Espato Fluor que contenía no menos de 95% de Fluoruro de Calcio, y en caso contrario, el Comprador tenía derecho de rechazar la partida correspondiente. Desde el primer embarque, el Comprador en el Japón se ha estado quejando sobre la calidad inferior del mineral recibido, y según el análisis hecho en Japón, el mineral que embarcó a Venice Maru tan sólo lo contuvo 91.04% de Fluoruro de Calcio, motivo por el --

cual el mismo Comprador en el Japón vino a pedir la suspensión del Contrato. Esta a su vez lo comunicó inmediatamente al Sr. Ing. Deschamps; y logró obtener una modificación del Contrato de Compraventa acerca de las Cláusulas "PROCEDENCIA Y CALIDAD" y "ANÁLISIS Y MUESTREO", mediante la carta de fecha 2 de octubre de 1940, cuyo original ya obra en poder del Juzgado, en la inteligencia de que los resultados de los análisis hechos en Japón, se tomaban en consideración como base de la Ley del mineral vendido, y la diferencia del porcentaje fuera compensada por el mismo Vendedor, tal como manifiesta ostensiblemente en su citada carta lo siguiente: "..... como Uds. proponen estar perfectamente conforme con Uds. en que los Compradores en el Japón descuenten la diferencia de porcentaje, del precio de entrega en Manzanillo, Col., ó bien a remitir por cuenta mía la diferencia de porcentaje faltante de CaF₂ hasta Manzanillo, Col." Lo confirmó repitiendo en su misma carta lo que sigue: "..... reiterando a la vez mi ofrecimiento para reponer las toneladas de mineral necesarias por mi cuenta exclusiva, suficiente para completar la falta de Ley, ó bien mi conformidad para que el precio de entrega en Manzanillo, sea descontado una diferencia razonable." Pues, según el Ing. Deschamps, no pudo garantizar la Ley del mineral estipulada en el Contrato en cuestión, porque los alijadores mezclaban materiales extraños al Espato Fluor al embarcarlo a bordo de los barcos, tal como manifiesta en su mencionada carta.

Ahora, conforme a los Comprobantes del Comprador en el Japón sobre la Ley del mineral recibido en cada partida, debidamente certificados por las Autoridades del Japón, hago las siguientes operaciones aritméticas:

#####

VII.- Por todo lo hasta aquí expuesto, es claro que el Sr. Ing. Deschamps está obligado a pagar a la Compañía Internacio-

nal de Comercio, S. A. las siguientes cantidades, más sus réditos y gastos del juicio:
EN MONEDA AMERICANA:

- 1).- Devolución del anticipo, a que me he referido en el punto II del presente Memorandum..... \$10,706.92 Dls.
 - 2).- Importe de flete de vacío, que la Compañía ha sido obligado a pagar por la merma de ton.514.124, a que se refiere en el punto III..... \$ 5,254.35 Dls.
 - 3).- Los daños y perjuicios causados a la Compañía por falta de cumplimiento de la cláusula MERMAS del Contrato de que se trata, a que me he referido en el punto IV. \$ 3,084.74 Dls.
 - 4).- La Compensación por la falta de la Ley del mineral entregado, a que me he referido en el punto V..... \$22,554.21 Dls.
- SUMA TOTAL en MONEDA AMERICANA..... \$41,600.22 Dls.

EN MONEDA NACIONAL:

Liquidación hecha por cuenta y - orden del Vendedor, a las Agencias Marítimas del Pacífico por conducto de López Hermanos, a que se refiere en el punto VI del presente memoran- dum..... \$107,661.71 m/n.

是の金額は、是れが本領に於て、
 四一、六〇〇、二二弗ノ中、カ、水銀代、カ、列、ト、事
 知、シ、ラ、カ、コ、ウ、チ、ハ、ア、ク、マ、シ、支、拂、ウ、ル、コ、ト、知、ル
 リ、モ、セ、ウ、ト、方、ニ、支、拂、ウ、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 無、シ、タ、ラ、シ、キ、共、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 と、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 よ、ウ、シ、タ、ラ、シ、キ、共、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 領、ノ、カ、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 此、ノ、所、領、ノ、カ、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 の、カ、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 け、レ、タ、ラ、シ、キ、共、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル
 此、ノ、所、領、ノ、カ、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル、コ、ト、知、ル

① Récitos y gastos del Juicio:

una am

BY THE COURT

②

③

The Court has considered the evidence
 presented and the law applicable to the facts
 and finds that the plaintiff is entitled to
 recover the amount of \$10,000.00 plus
 interest thereon from the date of the
 filing of the complaint to the date of
 this judgment. The plaintiff is also
 entitled to recover the costs of this
 action. The defendant is ordered to
 pay the plaintiff the amount of \$10,000.00
 plus interest thereon from the date of
 the filing of the complaint to the date
 of this judgment and the costs of this
 action.